



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de sanidad animal, en determinados municipios de Extremadura. (2012061239)*

El Decreto 91/2012, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza, establece en su artículo 92, que la Dirección General con competencia en materia de caza podrá, mediante resolución motivada y previos los informes técnicos oportunos, declarar emergencia cinegética cuando sea necesario controlar las especies cinegéticas a los efectos de conservación y protección del medio natural, por motivos sanitarios, así como para preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis.

Debido al alto riesgo de contacto entre las especies cinegéticas de caza mayor y la ganadería doméstica, en relación con la tuberculosis bovina, y después de analizar los datos del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, así como de la Unidad de Patología Infecciosa y de la Unidad de Biología de la Facultad de Veterinaria, esta Dirección General, vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

### RESUELVE:

Primero. Declarar las siguientes zonas de emergencia cinegética:

1. Zona de Monfragüe: Términos municipales de Malpartida de Plasencia, Jaraicejo, Casas de Miravete, Serrejón, Torrejón el Rubio y Serradilla.
2. Zona del Tajo: Términos municipales de Membrío, Carbajo, Herrera de Alcántara y Santiago de Alcántara y Alcántara.
3. Zona de Sierra de San Pedro-Salor: Términos municipales de Cáceres, Aliseda, Herrerueta, Salorino, San Vicente de Alcántara, Alburquerque, La Codosera y Valencia de Alcántara.
4. Zona de Villuercas-Ibores-Las Jaras: Alía, Villar del Pedroso, Castañar de Ibor, Mesas de Ibor, Deleitosa, Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Fresnedoso de Ibor, Robledollano, Navalvillar de Ibor, Valdelacasa de Tajo, Peraleda de San Román y Garvín.
5. Zona de Siberia: Término municipal de Herrera del Duque.
6. Zona de Navalmoral: Términos municipales de El Gordo, Toril, Almaraz, Campillo de Deleitosa y Berrocalejo.
7. Zona de Coria: Términos municipales de Coria, Zarza la Mayor y Moraleja.

Segundo. En las zonas declaradas de emergencia cinegética las medidas encaminadas a control de poblaciones de ciervo, gamo y jabalí que se pueden adoptar en cotos abiertos de caza mayor, en cotos sociales y en las partes abiertas de los cotos cerrados, son las siguientes:



1. En los términos municipales incluidos en la Zona de Monfragüe, los cupos de captura establecidos para las hembras de ciervo y gamo, en las modalidades de montería o gancho, se incrementan en un 25% sobre los cupos establecidos en sus Planes Técnicos de Caza aprobados.
2. En los términos municipales incluidos en la Zona del Tajo, los cupos de captura establecidos para las hembras de ciervo en las modalidades de montería y gancho, se incrementan en un 20% sobre los cupos establecidos en sus Planes Técnicos de Caza aprobados.
3. En los cotos incluidos en las restantes zonas de emergencia cinegética, los cupos de captura establecidos para las hembras de ciervo y gamo en las modalidades de montería o gancho, se incrementan en un 10% sobre los cupos establecidos en sus Planes Técnicos de Caza aprobados.
4. Los cupos de recechos de gestión podrán acumularse al cupo de montería o gancho.
5. Siempre y cuando existan cotos colindantes, se podrán acumular los cupos individuales de hembras de ciervo y gamo de cada uno de los cotos en una o varias acciones concretas de las modalidades de montería o gancho, siempre que se cuente con el acuerdo por escrito de los titulares de dichos cotos. Este acuerdo, se deberá adjuntar a la comunicación previa de la acción cinegética o en cualquier caso antes de la celebración de dicha acción cinegética.
6. En aquellos cotos de caza que no tengan cupos de ciervas o gamas en su Plan Técnico de Caza, en la modalidad de montería o gancho, podrán abatir un cupo de hembras igual al número de machos abatidos en la temporada anterior.

Tercero. En todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura las medidas encaminadas al control de poblaciones de ciervo, gamo y jabalí que pueden adoptar son las siguientes:

1. En las partes cerradas de los cotos cerrados de caza mayor se podrán abatir ciervos y gamos en las modalidades de montería, gancho, batida, y recechos de gestión, sin tener en cuenta los cupos establecidos en sus Planes Técnicos de Caza. Quedan fuera de esta medida los recechos ordinarios o de trofeos, que se registrarán por lo aprobado en el Plan Técnico de Caza.
2. En los cotos abiertos de caza mayor, en los cotos sociales y en las partes abiertas de los cotos cerrados de los términos municipales no incluidos en las zonas declaradas de emergencia cinegética, los cupos de captura de hembras de ciervo y gamo serán los establecidos en sus respectivos Planes Técnicos de Caza aprobados.

Cuarto. En el caso de realizar aportación de alimentación suplementaria en las zonas declaradas de emergencia cinegética, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

1. Con la finalidad de evitar el contacto en los comederos entre las especies de ciervo y gamo con el jabalí, los comederos dedicados a las especies ciervo y gamo, deberán realizarse con una longitud mínima de 250 metros, debiendo realizar al menos uno por cada 250 ha de acotado, separados entre sí. Estos comederos deben estar alejados del ganado doméstico, en el caso de ser accesibles, al menos 500 metros. Con carácter general,



en estos comederos, no se podrá aportar maíz. En el caso de aportación de maíz de forma excepcional, el horario de la aportación deberá estar comprendido entre las 8:00 horas y las 14:00 horas. Se recomienda la aportación de alimentos ricos en calcio.

2. En el caso de comederos para jabalíes, éstos se deberán colocar en puntos concretos, no separados más de 50 metros de las manchas cuyas características son las establecidas en el apartado a) del artículo 70.2 del Reglamento por el que se regula la gestión cinegética y el ejercicio de la caza. En estos comederos no se podrá aportar maíz. Se recomienda la instalación de "rayoneras", así como la aportación de alimentos ricos en calcio para los rayones. Las limitaciones de este apartado, no serán de aplicación en aquellas partes cerradas de cotos cerrados que sean impermeables a la especie jabalí.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 31 de julio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES